

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

<p>ARTÍCULO 13.- ... (facultades del Consejo)</p> <p>(I...XXI)</p> <p>XXII.- Participar en el Sistema Estatal, en los ejes de acción de prevención y atención de la violencia familiar;</p> <p>XXIII.- Aprobar la creación de los refugios que someta a su consideración la Procuraduría;</p> <p>XXIV.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las personas receptoras/es que deberán instrumentar, las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas; y</p> <p>XXV.- Las demás que determine la presente Ley, o las que dentro del marco legal acuerde el Consejo y que sean necesarias para la consecución de sus fines.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar como parte de sus obligaciones de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación entre el agresor y la víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos. La información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán</p>	
--	---	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>En los casos de violencia familiar contra las mujeres serán aplicables las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo en cuanto no se opongan a la presente Ley.</p>	
<p>ARTICULO 23.- En términos de la presente ley, corresponde a la Procuraduría:</p> <p>I.- ...</p> <p>(II...XII)</p> <p>XIII.-Proponer al Consejo, para su aprobación, la creación de los refugios que estarán a su cargo para la atención de las víctimas de violencia familiar, en términos de lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XIV.- Colaborar con las instituciones del Consejo en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios; y</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III.- Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;</p> <p>IV. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Estatal;</p>	

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

<p>XV.- Las demás que se deriven de las disposiciones del presente ordenamiento o dentro del marco legal que asigne el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>V. Participar en la elaboración del Programa Nacional;</p> <p>VI. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VII. Integrar el Sistema Estatal y establecer los lineamientos que permitan coordinarse con el Sistema Nacional;</p> <p>VIII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa Estatal y el Programa Nacional;</p> <p>IX. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres, y Mejorar su calidad de vida;</p> <p>X. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, a los programas estatales;</p> <p>XI. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y por el Sistema Nacional;</p> <p>XII. Promover programas de información en la materia a la población;</p> <p>XIII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIV. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;</p> <p>XV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XVI. Promover investigaciones sobre las</p>	
--	---	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XIX. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XXI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;</p> <p>XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XXIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Los programas a los que se refieren las fracciones VIII, IX, XII y XIII se integrarán</p>	
--	--	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>al Programa Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde al Instituto Quintanarroense de la Mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su Director General; II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en los municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres; IV. Proponer al Sistema Estatal, para su aprobación, la creación de los refugios que estarán a su cargo para la atención de las víctimas, en términos de la fracción VI del artículo 7, de la fracción 	
--	---	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>XI del Artículo 39 y del Capítulo Dos del Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>V. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p> <p>VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;</p> <p>VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;</p> <p>VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</p> <p>IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p> <p>ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley, la Ley General, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p>
--	--	--------------------------

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Coadyuvar con la Federación y con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;</p> <p>III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Nacional y el Programa Estatal;</p> <p>V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, así como su resguardo físico cuando así se requiera;</p> <p>VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Apoyar la creación y operación de los programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Apoyar la creación y operación de refugios seguros para las víctimas, así como su resguardo físico cuando así se requiera; así como de los programas de reeducación integral para las mismas;</p>
--	---	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>materia, y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley, la Ley General u otros ordenamientos jurídicos.</p>	
	<p>ARTÍCULO 36.- El Programa Estatal contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Fomentar la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y varones, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Recomendar capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p>	

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VIII. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>IX. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>X. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el</p>	
--	--	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p>marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS REFUGIOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LOS REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 32.-Corresponde a los refugios:</p> <p>I.- Aplicar el Programa Integral para la Asistencia, y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado;</p> <p>II.-Velar por la seguridad de las quienes se</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y</p> <p>V. Informar a la autoridad competente de</p>	

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

<p>encuentren resguardados en ellos;</p> <p>III.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p> <p>IV.-Proporcionar a las víctimas toda la información sobre las Instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V.-Brindar la atención necesaria para la recuperación física y psicológica de quienes se encuentran ellos; y</p> <p>VI.- Todas las inherentes a la prevención, protección y atención de las/los receptores/as.</p>	<p>los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 52.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal;</p> <p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>ARTÍCULO 53.- Los refugios deberán ser</p>	<p>ARTÍCULO 52.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Procurar la vinculación de la víctima con Instituciones que promuevan el empleo, autoempleo, emprendedurismo, desarrollo empresarial, o la capacitación para y en el trabajo, con el fin de que obtenga una actividad ocupacional que pueda ser remunerada y sirva de sustento a su familia; y</p> <p>VIII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>
---	---	---

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.	
<p>ARTÍCULO 33.- Las receptoras/as que se encuentren en los refugios, gozarán de los siguientes servicios especializados gratuitos:</p> <p>I.Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III.Vestido y calzado;</p> <p>IV.-Servicio médico;</p> <p>V.Asesoría jurídica;</p> <p>VI.Apoyo psicológico; y</p> <p>VII.-Las demás que de acuerdo a sus condiciones requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III. Vestido y calzado;</p> <p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	
<p>ARTÍCULO 34.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, su permanencia podrá extenderse hasta contar con algún familiar que pueda hacerse responsable de sus</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p>	

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

<p>cuidados y manutención.</p> <p>Para efectos del presente artículo, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información médica y psicológica;</p> <p>VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y</p> <p>VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos, o ambos, podrán acudir a los refugios con éstos.</p> <p>ARTÍCULO 55.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 57.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	
---	--	--

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO
---	---	---

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, Poderes, Órganos Autónomos y Municipios, las cuales harán las debidas previsiones en la planeación y programación de los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado. Asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma, salvo en el caso de la creación de los refugios para la atención de las víctimas de conformidad con la fracción IV del artículo 46 de esta Ley que formarán parte de la estructura orgánica del Instituto Quintanarroense de la Mujer y se establecerán con cargo a su presupuesto de egresos para el año 2008 y subsecuentes. Los refugios a los que se refiere esta Ley comenzarán a funcionar a partir del mes de mayo de 2008.</p>	
--	--	--